

# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 13 de Agosto de 2003.

No. 097

### INDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 344.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Segundo Semestre de 2002 del municipio de El Fuerte.

Decreto No. 346.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Primer Semestre de 2002 del municipio de Sinaloa.

Decreto No. 347.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Segundo Semestre de 2002 del municipio de Angostura.

Decreto No. 349.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Primer Semestre de 2002 del municipio de Rosario.

Decreto No. 350.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Segundo Semestre de 2002 del municipio de Rosario.

Decreto No. 351.- Se aprueba la Cuenta Pública relativa al Segundo Semestre de 2002 del municipio de Escuinapa.

Decreto No. 358.- Que reforma el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

2 - 6

#### AYUNTAMIENTOS

Reglamento para el Fomento del Turismo en el Municipio de Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Corte de Caja correspondiente al mes de Junio de 2003.

7 - 11

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

12 - 24

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

**EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:**

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 358**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 228 del código de Procedimientos Civiles para el estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

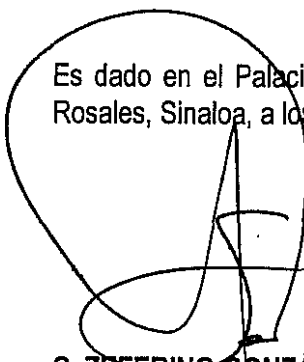
**Artículo 228.** Cuando el acreedor no haya estado presente en la oferta y depósito debe ser notificado de esas diligencias entregándole copia simple de ellas.

Tratándose de consignación de dinero en pago de rentas de fincas destinadas para habitación, comercio o industria, el deudor deberá acompañar copia de su escrito para correrse traslado al acreedor, a fin de que en el término de tres días exprese lo que a su derecho convenga. Si no lo hace, el Juez, sin más trámite, aprobará la consignación declarando extinguida la obligación hasta por el monto de la cantidad consignada, pero si dentro del término fijado comparece oponiéndose a la consignación, el Juez citará a una audiencia que se fijará para el tercer día hábil siguiente en la que oyendo a la partes dictará sentencia.

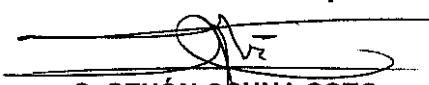
**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres.



**C. ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO**  
DIPUTADO SECRETARIO



**C. OTHÓN OSUNA SOTO**  
DIPUTADO PRESIDENTE

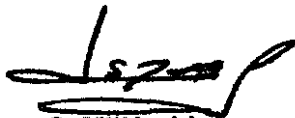


**C. MARÍA SERRANO SERRANO**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

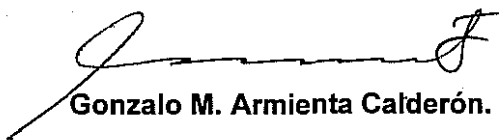
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado



**Juan S. Millán Lizarraga.**

El Secretario General de Gobierno



**Gonzalo M. Armienta Calderón.**